Contrato de Compraventa No. 012 de 2020

Objeto	Adquisición y Suministro de Tanques para el Almacenamiento de Agua Potable a las Comunidades de los Diferentes Municipios del Departamento de La Guajira, en el Marco de la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Coronavirus – Covid419 en el Departamento de La Guajira.
Contratante	Administración Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira
Contratista	COLEMPAQUES S. A. S, identificado con Nit 860.037.111-1
Representante	Andrés Delgado Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.007.761 de Pereira-Risaralda
Valor:	Quinientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos Colombianos ($546.680.169), incluido IVA.
Plazo De Ejecución:	El plazo de ejecución será de **UN (01)** mes calendario, que empezará a contarse una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y cuando se haya suscrito el acta de inicio.

Entre los suscritos, **Loana Pinto Arredondo**, domiciliada en Riohacha, La Guajira, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.165.823 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **Administradora Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira**, en virtud de las facultades conferidas mediante CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017 y Conpes 3984 emitido el 20 de febrero de 2020, Resolución No. 460 del 21 de febrero de 2017 y la Resolución No. 0192 del 08 de abril de 2020, actuando en representación del Departamento, identificado con Nit. 892.115.015-1. quien, para todos los efectos del presente contrato, se denominará la **El Contratante**, por una parte; y por la otra, **Andrés Delgado Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.761, actuando en nombre y representación de **COLEMPAQUES S. A. S.** identificado con Nit 860.037.111-1, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **El Contratista**, el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, con base en lo establecido en la ley contractual colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en las siguientes consideraciones: **A.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es una entidad del orden nacional la cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico. **B.** A través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017 se determinó la “Adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de Salud, educación y Agua en el Departamento de La Guajira en aplicación del Decreto 28 de 2008”. En el citado CONPES se asignan algunas responsabilidades temporales

al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo que respecta a los temas misionales de Agua Potable y Saneamiento Básico. **C.** En los términos establecidos en el CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 460 del 21 de febrero de 2017, mediante la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la medida correctiva de asunción temporal de competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira. **D.** Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación el veinte (20) de febrero de la anualidad en curso emitió el CONPES Social No. 3984 con el propósito de Extender la Vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la Prestación de los Servicios de Salud, Educación, Alimentación Escolar, y Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento Conpes 3883. **E.** Como encargado del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0192 del 08 de abril de 2020, designando a la Administradora Temporal para este sector en el Departamento de La Guajira, para cumplir las facultades dispuestas en el documento CONPES 3883 y en la Resolución 460 ambos del 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. **F**. Que la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio**. G.** Por otra parte, atendiendo las razones que fundamentan la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Al mismo tiempo estableció que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. **H.** Posteriormente, el 17 de marzo del presente año, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 417, el cual a través de su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. **I.** Como consecuencia de las medidas adoptadas, a través del Decreto No.076 del 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de La Guajira, declaró la calamidad pública y emergencia sanitaria en todo el territorio del Departamento de La Guajira, con la finalidad de prevenir y controlar los efectos del riesgo inminente de llegada del coronavirus COVID-19 en el Departamento, hasta el quince (15) de mayo de 2020, agravado por los efectos de la temporada de sequía en el territorio departamental. Seguidamente, ordenó en el artículo segundo, *"Disponer a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y demás sectoriales, se elabore y adopte el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para el manejo de la situación que se señala en el presente Decreto*". **J**. Así mismo, a través de los artículos 3, 4 y 7 conminó a las Administraciones Temporales de los servicios de salud, educación, alimentación escolar y agua potable y saneamiento básico a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones adoptadas en el decreto mencionado. **K.** En el mismo sentido, con el propósito de brindar atención a las necesidades que deben ser atendidas por parte de la Administración pública, teniendo en cuenta los efectos generados por la pandemia, en virtud de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de*

bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección., a través de Acto Administrativo, Decreto No. 080 de 2020 el Gobernador del Departamento de La Guajira, declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento de La Guajira, para atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia Coronavirus Covid 19. **L.** De este modo, es decir, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira, participó con todos los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la elaboración, revisión y aprobación del Plan de Acción Específico, referido en la Ley 1523 de 2012, en el cual se incluyen las actividades y se adoptan las medidas necesarias para responder de manera integral a la situación de calamidad. **M.** En el referido plan de acción especifico, la Administración Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento La Guajira, adquirió el compromiso de: *"2. Adquirir para los beneficiarios tanques para el almacenamiento de agua",* para garantizar especialmente en las comunidades de la zona rural que establezca cada municipio en articulación con la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, el almacenamiento del agua apta para el consumo humano que se suministra a través de carros cisterna, esquemas diferenciales u otras soluciones alternativas. **N.** Por otra parte, para afrentar las medidas de prevención necessarias para evitar la prolongación de la epidemia, el Gobierno Nacional, emitió el Decreto 512 y 513 del 2 de abril de 2020, con el propósito de autorizar a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestates a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17de marzo de 2020. **Ñ.** Que el artículo 3 del decreto 441 de 2020, establece expresamente que *"Durante el termino de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Corona Virus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prorrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los Municipios, Distritos y Departamentos, para asegurar el acceso de manera efectiva a Agua Potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Saneamiento Básico (SGP-APSB); para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carro tanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles entre otros (…)".* **O.** Previo a la celebración del presente contrato, la Administración Temporal solicitó cotizaciones a diferentes empresas de mercado, las cuales fueron atentidas y resueltas por parte de ACE SANTA MARTA, CONSTRUEXPRESS, COLEMPAQUES, CERFIBRAS, ROTOPLAST. Así las cosas, una vez recibida la información solicitada, la entidad, realizó un comité, con el propósito de determinar cuál sería el proponente seleccionado, resultando entonces, que la empresa COLEMPAQUES identificada con el Nit. 860.037.111-1 fue la mejor propuesta en términos técnicos, económicos y jurídicos en cuanto: i) al valor, ii) precio, iii) forma de pago, iv) cumplimiento de condiciones técnicas y v) experiencia en el suministro de estos elementos en el sector de La Guajira. **P.** Por lo anteriormente expuesto se considera conveniente y oportuno celebrar el Contrato de Compraventa, cuyo objeto consiste en la *"Adquisición y Suministro de Tanques para el Almacenamiento de Agua Potable a las Comunidades de los Diferentes Municipios del Departamento de La Guajira, en el Marco de la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Coronavirus - Covid19 en el Departamento de La Guajira"* **Q.** Que la Administración Temporal cuenta con la Disponibilidad de Recursos No. 473 del 17 de abril de 2020,

para adelantar el presente proceso contractual. Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Objeto.** Adquisición y Suministro de Tanques para el Almacenamiento de Agua Potable a las Comunidades de los Diferentes Municipios del Departamento de La Guajira, en el Marco de la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Coronavirus - Covid19 en el Departamento de La Guajira. **Cláusula Segunda: Alcance y Especificaciones Técnicas Esenciales.** Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo. Para ello, deberá entregar, un total de 309 tanques, cuyas especificidades son: tanques plástico color negro, tipo cónico con tapa color negra fabricado en Polietileno 100% Virgen con certificación NTC 4384; para almacenar agua potable; con conexión de entrada en ½" con tapón PVC y conexión de salida en 1" con válvula accesorios PVC y válvula de cierre rápido de tipo pesado, certificado de calidad de fábrica. Se Debe colocar el logotipo de la Administración Temporal a cada tanque y la entrega debe hacerse en el departamento de La Guajira, en las cabeceras municipales indicadas a continuación en la tabla No .01.

Tabla No. 01 Cantidad de Tanques por municipio.

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO"				
N°	**MUNICIPIO**	**TANQUES DE 5000**	**TANQUES DE 2000**	**TOTAL**
1	SAN JUAN DEL CESAR	9	0	9
2	URUMITA	9		9
3	LA JAGUA DEL PILAR	5	5	10
4	FONSECA	12	4	16
5	ALBANIA	7	6	13
6	DISTRACCIÓN	8		8
7	RIOHACHA	41		41
8	BARRANCAS	27		27
9	EL MOLINO	5	2	7
10	HATONUEVO	7	2	9
11	MANAURE	32	20	52
12	URIBIA	28	20	48
13	MAICAO	21	15	36
14	VILLANUEVA	6		6
15	DIBULLA	18		18
TOTAL		**235**	**74**	**309**

Fuente: Acta del Comité de Gestión del Riesgo

Cláusula Tercera: Obligaciones del Contratista: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, EL CONTRATISTA deberá acatar, entre otras obligaciones, las siguientes: **1.** Entregar los productos requeridos, cumpliendo con las cantidades, características y descripción técnica descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **2.** Proveer los productos en las cantidades establecidas, entregando la totalidad del pedido solicitado en una sola remesa. **3.** Cumplir las instrucciones que imparta el supervisor que designe la entidad. **4.** El Contratista se compromete a dar respuesta oportuna, en un término no mayor a tres (3) días calendarios, en caso de que se solicite un cambio de elemento no conforme con respecto a los requerimientos o con defectos de fabricación, presentando un reemplazo de iguales o mejores características. Todos los costos corren por cuenta del Contratista. **5.** Los tanques serán

Contrato de Compraventa No. 012 de 2020

entregados a las Unidades de Gestión del Riesgo de cada Municipio, quienes a su vez se encargarán de entregarlos a las diferentes comunidades que se encuentran identificadas en el Plan de Acción elaborado en virtud de lo consagrado en el Decreto 076 del 16 de marzo de 2020. **6.** La marcación se realizará en scream a una tinta color blanco de 35x35, por una sola cara según el logo enviado por la entidad. **7.** El Contratista informará al supervisor del contrato sobre cualquier eventualidad que afecte el desarrollo normal del contrato. **8.** El Contratista obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución. **9.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **10.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe y evitando dilaciones. **11.** Mantenerse al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **13.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **Cláusula Cuarta: Obligaciones del Contratante.** Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira deberá acatar, entre otras obligaciones, las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3**. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira en desarrollo o con ocasión del contrato. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados. **6.** Facilitar todos los medios necesarios para que el contratista adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Asignar la respectiva Supervisión del contrato. **Cláusula Quinta: Valor del Contrato.** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será de **Quinientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos Colombianos ($546.680.169), incluido IVA,** de conformidad con la propuesta del contratista. **Cláusula Sexta: Lugar de Ejecución.** El contrato se ejecutará en el Departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que los tanques serán entregados en las cabeceras municipales que a continuación se relacionan: San Juan del Cesar, Urumita, La Jagua del Pilar, Fonseca, Albania, Distracción, Riohacha, Barancas, El Molino, Hato Nuevo, Manaure, Uribia, Maicao, Villanueva y Dibulla. **Parágrafo Primero: Instrucciones de Entrega.** Los tanques serán entregados a las Unidades de Gestión del Riesgo de cada Municipio, quienes a su vez se encargarán de entregarlos a las diferentes comunidades que se encuentran identificadas en el Plan de Acción elaborado en virtud de lo consagrado en el Decreto 076 del 16 de marzo de 2020.**Cláusula Séptima: Forma de Pago:** La Administración Temporal, realizará un (01) solo pago, una vez recibidos a satisfacción todos los productos requeridos. El supervisor del contrato por parte de la AT AP-SB La Guajira revisará los informes presentados y solicitará los ajustes que estime necesarios. El contratista deberá proceder al ajuste del informe de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. **Parágrafo Primero.** Además de lo anterior, para efectos de realizar el pago, las partes deben tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.** Los pagos se efectuarán de acuerdo con la

aprobación de los informes por parte del supervisor asignado. **2.** El acta de pago será procesada adjuntando el informe debidamente aprobado. El informe se considerará entregado y aprobado una vez sean atendidas las solicitudes de ajuste por parte del supervisor de la AT APSB y radicados físicamente en la AT APSB. **3.** Así mismo, al momento de radicar la cuenta, el contratista deberá aportar la constancia de recibido a satisfacción del contrato, un (01) Informe Final de Ejecución del Contrato, y demás requisitos fijados en la norma, tales como los que acreditan estar al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Contratista. **4.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Parágrafo Segundo. Documentos Soporte.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos: **-**Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Contratista, el supervisor y/o el Interventor. **-**Cuenta de cobro y/o factura original. **-**Informe detallado de las actividades ejecutas. **-**Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato. **-**Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista. **Parágrafo Tercero.** Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **Parágrafo Cuarto.** Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira, con la suscripción del contrato, autoriza para que el área financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **Parágrafo Quinto.** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Parágrafo Sexto.** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Parágrafo Séptimo.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Parágrafo Octavo.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Cláusula Octava: Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución será de **UN (01)** mes calendario, que empezará a contarse una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y cuando se haya suscrito el acta de inicio. **Cláusula Novena: Imputación Presupuestal.** Que, en el presupuesto general de gastos, existe el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 473 del 17 de abril de 2020. **Cláusula Décima: Garantías.** El Contratista seleccionado debe constituir la Garantía única de cumplimiento a favor de la Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -AT – APSB La Guajira de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio

autónomo. c) Garantía Bancaria. Cualquiera de las anteriores garantías deberá amparar los siguientes riesgos que a continuación se enuncian: **a). Cumplimiento.** Por un monto equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Por un monto equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Parágrafo Primero.** La póliza será aprobada por la Administradora Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira. **Parágrafo Segundo:** El Contratista deberá mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato e igualmente se obliga a ampliarlas cuando se surta una adición o modificación sobre el mismo. Si éste se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando la AT APSB lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho, la AT APSB deba reconocer o pagar indemnización alguna sin perjuicio de la aplicación de sanciones de dicho cumplimiento. **Cláusula Décima Primera: Penal Pecuniaria.** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de pena. **Cláusula Décima Segunda: Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, la AT APSB impondrá a la misma mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **Cláusula Décima Tercera: Vínculo Laboral.** La Administración Temporal no contrae con el contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo. **Cláusula Décima Cuarta: Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Décima Quinta: Cesión y Subcontratos**. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Temporal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la AT-APSB de La Guajira y suscrito por el Cedente y Cesionario. **Cláusula Décima Sexta: Supervisión o Interventoría.** La Administración Temporal supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito al Área Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la

Contrato de Compraventa No. 012 de 2020

Administración Temporal**; 9)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Área Jurídica junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; **10)** Enviar al Área Jurídica el acta de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley; **12)** Liquidar el contrato. **13)** Las establecidas en el Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo Primero: Responsabilidad**. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Segundo.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado las responsabilidades propias de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **Cláusula Decima Séptima: Liquidación**. Las partes determinan que, a la finalización del contrato, para efectos de su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Art. 217 del decreto 19 de enero 10 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, dentro de los plazos fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula Decima Octava: Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener a La Administración Temporal indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Decima Novena: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: **1)** Por parte de la Administración Temporal: **a)** Aprobación de la garantía. **2)** Por parte del Contratista: **a)** Constitución y presentación de la garantía respectiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **Cláusula Vigésima: Notificaciones.** La Administración Temporal de Agua Potable y saneamiento Básico de La Guajira recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 7 No-9-25 en la ciudad de Riohacha, La Guajira; y el Contratista en el KM. 13 Vía A Mosquera, Cundinamarca.

Para constancia se firma en Riohacha, La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2020.

Por el contratante,

LOANA PINTO ARREDONDO
Administración Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira

Por el Contratista

ANDRÉS DELGADO RINCÓN
Representante Legal de COLEMPAQUES S. A. S,

Proyectó: Yisell M. Brugés Velásquez- Contratista de Apoyo a la Gestión Jurídico AT APSB
Revisó: Rodrigo Paúl Jiménez Martínez – Contratista Líder Gestión Jurídica AT APSB